
De: Oficina De Partes

Enviado: lunes, 7 de noviembre de 2022 8:25

Para: Maria Paz Córdova Victorero

Asunto: RV: D-167-2022

Hola buen día María Paz,
reenvío correo solicitado de [REDACTED]

Saludos

Marcia Castillo D,

Oficina de Partes
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, piso 8, Santiago

De: Sergio Uribe S. [REDACTED]

Enviado: martes, 11 de octubre de 2022 10:34

Para: Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>

Asunto: D-167-2022

Muy buenos días estimada Srta. DANISA ESTAY, junto con saludar le comento que somos un grupo de vecinos de la ciudad de La Unión que han presentado varias denuncias por un Gran Ruido de forma permanente producido por **dos motosierras, un aserradero portatil y una maquina cortadora de leña**, de acuerdo a la **Res EX. N° 1 / ROL D – 167- 2022**. Se han presentado cargos, pero, El Sr Empresario Juan Contreras U. hasta la fecha sigue ejecutando las mismas faenas, es decir no ha logrado disminuir el impacto del ruido. También mencionar que el Sr Empresario de acuerdo a respuesta del **Servicio de Evaluación de Medio Ambiental** no existe autorización ambiental para su empresa. Por otro lado decir que el Sr Empresario se adjudico Recursos por programa Leña Más Seca, o sea ha recibido fondos estatales por el Ministerio de Energia, entregados por **La Agencia de Sostenibilidad Energética**.

Adjuntamos:

- 1.- Carta a Srta Danisa Estay V
- 2.- Decreto 214 Municipalidad de La Union (Ordenanza Municipal)
- 3.- Correo de Contraloría sobre Ordenanza Municipal.
- 4.- Noticia de leña
- 5.- Reporte del INDH
- 6.- Respuesta SEA
- 7.- Acta Leña Mas seca.

Desde ya gracias,
Atte.



**¡No
olvides!**



Estimada DANISA ESTAY V

Presente

Junto con saludar y esperando se encuentre bien, pasamos a relatar los hechos ocurridos en el **sector Fundo San Antonio**, los cuales aquejan a las vecinas y vecinos, las acciones que hemos realizado a modo de buscar soluciones y por ultimo las consecuencias que esto ha acarreado para la gran mayoría de las y los vecinos del sector ubicado en la comuna de La Unión.

Contextualizando debemos comentar que el gran problema que nos aqueja es un **acopio de leña en el sector**, a escasos metros de un restaurante y viviendas, el cual ha resultado un peligro para la salud psíquica y física de los vecinos del sector.

1. Al estar colindando con el restaurante (el cual se encuentra desde antes en el sector) el primer peligro que a simple vista se puede apreciar hacia la comunidad es el gran galón de gas que se encuentra expuesto a quemas ilegales de basuras y otros objetos que realizan en el acopio de leña poniendo en peligro a todo el sector. Quemas que en constantes ocasiones han venido a ser apagadas por CONAF, pero que aun así continúan realizando en reiteradas ocasiones.
2. Resulta importante mencionar que la empresa del **Sr. Juan Contreras**, solo tiene domicilio tributario (el que no corresponde a la dirección donde se produce la faena) y giro extracción y venta de madera. En ningún caso aserradero.
3. Lamentablemente la nula existencia de corta fuego pone en peligro nuestras vidas y viviendas que con muchos años de esfuerzo hemos logrado construir. Sobre todo, en época de verano el peligro es latente. Cabe señalar que las viviendas del sector no cuentan con agua potable, por lo tanto, ante un eventual incendio no habría como apagarlo. Poniendo igualmente en peligro nuestras vidas.
4. En cuarto lugar, e igualmente grave, es el **constante ruido** que llegan a realizar hasta en un lapso de 14 horas. Pues inician en su mayoría antes de las 7:30 am, partiendo en algunas circunstancias inclusive a las 6 am por lo mismo no permiten a los habitantes del sector descansar, continuando con el constante corte de leña pasado las 21:00hrs. Debemos informar en este punto que a pesar de nuestras quejas e inquietudes presentadas ante la municipalidad de La Unión hace más de 7 meses esto no ha cesado, es más a enero del 2022 no solo continúan los cortes constantes con la cortadora de leña, sino que últimamente se han sumado **2 motosierra y 1 aserradero portátil, haciendo constante el ruido de todas las maquinarias en nuestro día a día.**
5. Hemos solicitado a la municipalidad de La Unión que se haga respetar la ordenanza municipal **decreto 214, artículo 30,**

(VIGENTE) en el cual se plantea y especifica que los máximos decibeles que se pueden realizar son 40, llegando en el interior de las viviendas del sector a superar los 70 decibeles el ruido realizado por el acopio de leña.

6. Siendo esta última quien nos ha derivado a la súper intendencia del medio ambiente (luego de 6 meses de insistencia por alguna solución)

7. No podemos dejar de mencionar que la mayoría de los vecinos del sector tenemos perros de tamaño grande que viven en el exterior los cuales se han visto expuestos a estos ruidos constantes y son seres vivos que merecen una calidad de vida y es nuestra responsabilidad como dueños velar por su bienestar tal como indica el artículo 1 de la ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

8. Como vecinos hemos seguido los conductos regulares que consideramos pertinentes para nuestra tranquilidad, constantes llamados a carabineros los cuales dan como resultado la interrupción del ruido por un momento.

9. De acuerdo a D-167-2022 de La SMA el ruido es mayor a la normativa.

10.- después de la formulación de cargos los ruidos siguen con la misma intensidad, por lo que no sabemos que esta sucediendo.

11. Igualmente, importante la plusvalía de nuestros sitios se ve afectada al encontrarse el **constante ruido y contaminación visual** de ese acopio de leña, además las distintas aseguradoras suben el costo mensual debido al riesgo que implica el acopio de leña a metros de las viviendas.

12. Producto de la contaminación acústica del ambiente, se hace imposible poder **ventilar nuestras casas** en estos tiempos de pandemia.

13. Tenemos bastante temor a que una de estas rumas tanto de leña como de trozos caiga sobre alguna persona, animal u otro objeto ya que están bastante cerca del camino vecinal.

En consecuencia, a todos los hechos recientemente planteados es que los distintos vecinos del sector fundo san Antonio hemos visto malograda nuestra calidad de vida.

Estamos expuestos a dolores de cabeza constantes, zumbido de oídos y no poder descansar de la forma que deseamos, pues nos vemos condicionados a:

- Levantarnos y despertar con ruido del acopio de leña a las 7 am. No siendo dueños de nuestro tiempo y horas de descanso de la manera que cualquier ser humano merece.

- Este constante ruido ha llegado a afectar escolares en clases y reunión de teletrabajo de distintos vecinos que se ven molestados por el ruido a la hora de realizar sus funciones.
- Las familias se han visto afectadas incluso en sus interacciones entre ellas mismas, pues el punto de la mayor parte de **las conversaciones del día de muchas de estas se centra en el acopio de leña** y el molesto ruido que no deja descansar, viviendo los vecinos doble malestar por el ruido y por no poder ignorar el hecho y centrándose en esto la mayor parte de la discusión y conversaciones en los hogares.
- Personas de la tercera edad que quieren vivir sus años dorados en la tranquilidad de una vivienda a las afueras de la ciudad se ven obligados a tener este constante ruido y no poder disfrutar de su patio y la vista durante la tarde.
- Niños en crecimiento que debiesen dormir más de 11 horas se ven interrumpidos en su sueño y en su desarrollo pues están encerrados.
- Por ultimo pero no menos importante no solo se ha visto afectada nuestra calidad de vida a la hora de encontrarnos en nuestros hogares, igualmente se han visto afectos distintos comercios, como el restaurante funcionando en cierto horario, el ruido molesta a los comensales, una vecina que no puede realizar terapias alternativas pues para poder trabajar en su rubro necesita un ambiente libre de contaminación acústica y otro vecino que trabaja con material de riego tiene gran preocupación por su material por la presencia de roedores que atrae la leña en sí, este último al colindar con el acopio, ya sufrió con la leña que cayó en su cerco destruyendo su inversión .

Luego de haber procedido a narrar todos los puntos planteados es que acudimos a usted con el fin de recibir alguna solución conforme a las normativas vigentes.

Finalmente apelamos al artículo 19 de la actual constitución política; N° 8 "Asegura a todas las personas el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación"

Agradeciendo su tiempo.

Saluda Atentamente
Vecinos sector San Antonio

DECRETO 214 | DICTA ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

Promulgación: 22-SEP-1994 Publicación: 05-OCT-1994

Versión: Única - 05-OCT-1994

Url: <https://www.bcn.cl/navegar?i=3010&f=1994-10-05>Url Corta: <http://bcn.cl/2j8rz>

DICTA ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Núm. 214 Exento.- La Unión, 22 de Septiembre de 1994.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el acuerdo del Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 1994 y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus respectivas modificaciones, y,

Considerando:

La necesidad de fijar normas que regulen en general las condiciones sobre protección del medio ambiente mínimas de la Comuna, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental,

Decreto:

Díctase la siguiente Ordenanza Local sobre Medio Ambiente.

CAPITULO I

Aseo y Protección de Bienes Públicos y Fuente de

Aguas Acumuladas

Art. 1: Prohíbese botar basura de cualquier naturaleza en la vía pública, parques, jardines, o cualquier sitio público y en cualquier curso de agua sea éste natural o artificial.

Art. 2: Prohíbese la ejecución de trabajos de mecánica en la vía pública, sólo excepcionalmente se aceptará la reparación menor de un vehículo si en su ubicación no cause obstrucción de la vía pública. También se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública.

Art. 3: Prohíbese arrojar o acumular basuras en sitios particulares sin previa autorización de los propietarios y la autorización respectiva de la Municipalidad y del Servicio de Salud correspondiente.

Art. 4: Las personas que ordenen o hagan cargas o descargas de mercaderías en la vía pública serán responsables de hacer barrer y retirar los residuos que hayan quedado en el suelo. En caso que no se conozca el responsable, se hará responsable el ocupante del inmueble donde se produzca la operación.

Art. 5: Los sitios eriazos deberán estar debidamente cerrados y libres de malezas y acumulación de basuras, siendo los propietarios los responsables de ello.

Art. 6: Los vehículos que transporten escombros, ripio o cualquier tipo de material a granel, deberán estar cubiertos con carpa u otro material que impida la caída de los elementos a la vía pública.

Art. 7: Los vecinos deberán mantener aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocupen incluyendo los espacios destinados a jardines. También deberán tomar las medidas para impedir que se ensucie y mantener aseadas las áreas verdes que circunden su predio.

El producto de este aseo se deberá recoger y almacenar junto a la basura domiciliaria.

Art. 8: Será responsabilidad de los vecinos el cuidado permanente de los árboles y plantas de ornamentación plantados por la Municipalidad en las veredas que correspondan al frontis de sus propiedades.

Art. 9: Prohíbese a particulares efectuar podas, cortes de rboles en la vía pública sin la autorización de la Municipalidad.

Art. 10: Todos los locales comerciales, terminales de buses u otros deberán disponer de receptáculos de basura en cantidad suficiente para asegurar el depósito de los desechos provenientes de su actividad. Los propietarios o arrendatarios serán responsables de mantener aseado el sector de su actividad económica.

Art. 11: Prohíbese la quema de papeles, hojas o desperdicios en la vía pública.

CAPITULO II

Recolección de Basuras

Art. 12: La Municipalidad o empresa por ella contratada será responsable de retirar la basura domiciliaria entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas en locales habitados y los productos del Aseo de los locales y barrido de calles.

Art. 13: La Municipalidad o empresa contratada retirará hasta un máximo de 200 Lts. de basura al día. Los vecinos que sobrepasen esta cantidad deberán cancelar un derecho adicional de recolección que será fijado por la Municipalidad.

Art. 14: Los residuos industriales, comerciales u hospitalarios putrescibles, cuya recolección no sea sanitariamente objetable deberán ser retirados desde el interior de los locales que corresponda.

Art. 15: Prohíbese el transporte de basura en vehículos particulares sin la correspondiente autorización Municipal, la que estará sujeta a verificar características de los desechos y condiciones del medio de transporte para el traslado.

Art. 16: La Municipalidad dispondrá de un sistema calendarizado de recolección de desecho de podas, pastos, malezas y escombros, al que podrán acceder los particulares previo pago de los derechos de recolección correspondiente.

Art. 17: Ningún particular podrá dedicarse al aprovechamiento de las basuras de cualquier tipo sin autorización previa de la Municipalidad de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en la autorización las condiciones que deberán cumplirse para realizar dichas operaciones.

CAPITULO III

Almacenamiento de Basuras Domiciliarias

Art. 18: En edificios o casas de hasta tres pisos la basura podrá disponerse en recipientes o bolsas que cumplan las características establecidas en esta ordenanza. En edificios de cuatro o más pisos se deberá contar con un lugar de almacenamiento común de acuerdo a la Ley de Reglamento de Edificios.

Art. 19: La basura domiciliaria deberá depositarse en receptáculo de material lavable con tapa o bolsas plásticas de color oscuro y de una densidad que asegure la contención de la basura. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a 60 lts. y las bolsas plásticas a 30 lts. Quedan excluidos como receptáculos cajas de cartón, maderas o papel.

Art. 20: Los recolectores de basura quedan facultados para retirar los receptáculos de basura que no cumplan lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 21: Previa autorización Municipal, la basura se podrá depositar en contenedores cuando éstos cumplan las normas sanitarias vigentes y se cuente con los vehículos adecuados para el transporte íntegro de éstos al vertedero de basuras para su evacuación.

Art. 22: Prohíbese depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, inflamables, tóxicos, infecciosos, corrosivos, cortantes o contaminantes.

CAPITULO IV

Evacuación de Basuras Domiciliarias

Art. 23: La basura se deberá entregar a los vehículos recolectores en el momento de su pasada, quienes avisará n su presencia mediante un sonido característico que no ocasione molestias al vecindario. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Art. 24: La basura no podrá desbordar los receptáculos o bolsas, las cuales deberán estar tapadas o amarradas según sea el caso.

Art. 25: Prohíbese botar basura domiciliaria en los receptáculos dispuestos para la vía pública.

Art. 26: Los residuos sólidos o líquidos que no sean retirados por la Municipalidad podrán ser llevados al vertedero previa autorización Municipal, debiendo además cancelar los derechos que corresponda.

CAPITULO V

De los Animales

Art. 27: Prohíbese en toda el área urbana la crianza de cerdos, aves de corral, bovinos, equinos, caprinos, conejos, abejas y otras especies animales que causen problemas de contaminación o riesgo a la salud pública.

Art. 28: Los animales considerados mascotas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias al vecindario. Podrán circular por la vía pública acompañados por sus dueños con el correspondiente medio de sujeción (correa u otro). Los animales en vagancia serán reubicados o eliminados por disposición de la municipalidad o del Servicio de Salud según corresponda.

Art. 29: Prohíbese la venta de animales vivos en lugares públicos, salvo aquellos autorizados para tal efecto.

CAPITULO VI

Prevención y Control de la Contaminación Acústica

Art. 30: Prohíbese todo ruido que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria a diversiones o pasatiempos.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, se perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material, moral y/o físico.

Art. 31: La Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otro organismo competente, debidamente autorizado, para evitar apreciaciones subjetivas.

El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la comunidad será la norma chilena oficial vigente del Ministerio de Salud o la que en el futuro la reemplace.

Art. 32: Los locales en que se produzcan ruidos se someterán a las disposiciones especiales que apruebe el Municipio en coordinación con el Servicio de Salud, con el fin que éstos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior.

Art. 33: Se prohíbe estrictamente la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la Municipalidad.

Art. 34: A los locales comerciales en general y en especial a los que vendan discos o cassettes, queda prohibido reproducir música de cualquier estilo en un volumen tal que trascienda al exterior del establecimiento.

Art. 35: Se prohíbe el uso de petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año.

Art. 36: Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones sino provisto de un silenciador eficiente.

Art. 37: La responsabilidad de los hechos indicados en el presente capítulo, se extiende a los ocupantes cualquiera sea el título que detenten. Siendo solidariamente responsables los propietarios de los inmuebles en que se hallan cometido las infracciones a la presente ordenanza.

CAPITULO VII

Tránsito y Estacionamiento de Vehículos

Art. 38: Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna, deberá hacerlo a una velocidad tal que no levante polvo en exceso.

Art. 39: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, acoplados o colosos de carga superior a 1.750 Kgs. y buses en las avenidas, calles, pasajes y aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales, salvo que cuenten con una autorización especial.

Art. 40: La Municipalidad para asegurar un buen flujo de tránsito vehicular y estacionamiento podrá determinar la entrega en concesión de sectores de la ciudad para el estacionamiento de vehículos particulares.

CAPITULO VIII

Evaluación mínima de impacto ambiental

Art. 41: A objeto de prevenir y mitigar impactos ambientales negativos de proyectos y programas a implementarse en la comuna, sean estatales o privados, y que requieran de un permiso municipal, se exigirá en base a normas específicas que se creen para tal efecto, la documentación que sea necesaria para identificar y calificar la magnitud de los impactos ambientales negativos provocados por el proyecto en cualquiera de sus fases, vale decir, construcción, explotación o abandono.

Art. 42: De ser necesario, la Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos.

Art. 43: La Dirección de Obras Municipales preestablecerá los impactos ambientales negativos y las correspondientes medidas de mitigación de acuerdo al tenor de cada proyecto, a fin de establecer las restricciones correspondientes.

Art. 44: Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

CAPITULO IX

Procedimiento y Sanciones

Art. 45: Las personas que por cualquier causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas y en el plazo de una semana deberán concurrir a normalizar su situación sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 46: Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores Ad-Honorem Ambientales Comunes, debidamente acreditados, controlar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Al cargo de Inspector Ad-Honorem Ambiental Comunal podrán postular todas aquellas personas, mayores de 18 años y que cumplan además con los requisitos del reglamento que los regula.

Art. 47: En general las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 0,5 UTM hasta 5 UTM como máximo atendiendo la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

Art. 48: A los vecinos que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se les aplicará, una multa mínima de 3 UTM.

Art. 49: Deróganse todas las normas de Ordenanza, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. Transitorio: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

Anótese y comuníquese, transcribese a todos los departamentos municipales, publíquese en el Diario Oficial, cúmplase y archívese.- Elfrida Ojeda Obando, Alcalde.- Sara Santana Durán, Secretaria Municipal.



documento impreso desde www.bcn.cl/leychile el 19 del 10 de 2021 a las 10 horas con 7 minutos.



Producir con eficacia
y en armonía con el medioambiente

Más info

You are here: [Home](#) -> [La Unión, Portada](#) -> Vecinos de condominio "Las Mosquetas" molestos con acopio de leña

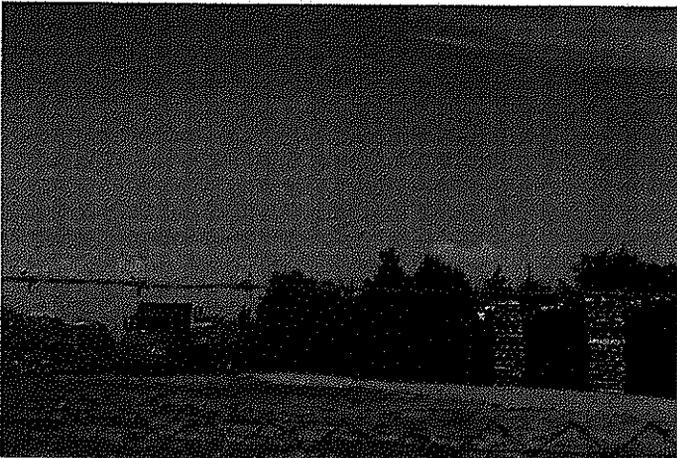
Vecinos de condominio "Las Mosquetas" molestos con acopio de leña

[Imprimir](#)
[Sin comentarios](#)



12 familias del sector casa azules, ubicados en el km 3 de la ruta T-60 camino a Rapaco en la comuna de La Unión, se encuentran afectados por centro de acopio de leña ubicado en su condominio.

La tranquilidad de los vecinos fue interrumpida cuando Juan Contreras compró un sitio de 0,5 hectáreas ubicada en uno de los accesos principales del condominio con la intención de construir una casa habitación, según señalan varios testigos del condominio.



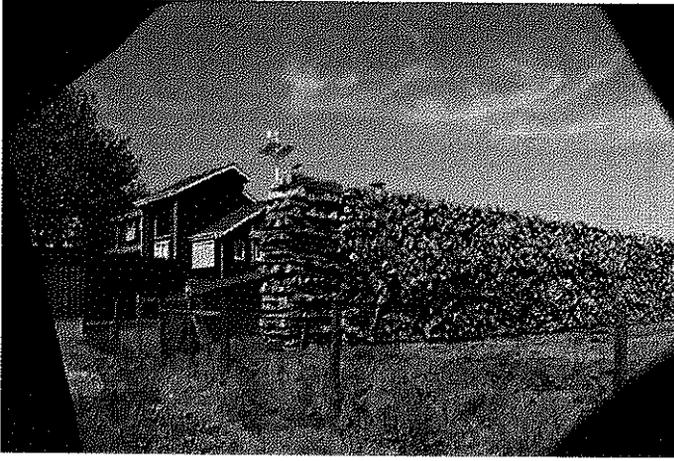
Pero al correr el tiempo, Juan Contreras, instaló un acopio de leña domiciliaria, donde pasan camiones todos los días y se hacen castillos de leña que ha adulterado la vista y tranquilidad de este lugar que es para vivir en tranquilidad.

El presidente del comité de adelanto y mejoramiento Las Mosquetas, Eduardo Schilling, señaló al Diario El Ranco, "Nos juntamos todos los vecinos de este condominio para hacer llegar una carta al dueño de esa propiedad, Juan Contreras, exponiendo nuestras inquietudes sobre el acopio de leña. Debido a no tener una respuesta, decidimos hacer una denuncia al Juzgado de Policía Local, la decisión del Juez está en proceso y esperamos que tenga una favorable respuesta, ya que todos nos vemos afectados en nuestro lugar donde vivimos y queremos descansar. Esto apuntando a que aquí no hay ningún respeto por los vecinos que se verán afectados por ratones, barro y el tráfico constante del camino vecinal".



De acuerdo a la documentación legal proporcionada por los afectados, los terrenos que se compraron en su momento son parcelaciones rurales.

Finalmente, el dirigente Eduardo Schilling manifestó "Estamos de acuerdo que todo propietario puede hacer lo que le convenga con su terreno, pero también creemos que el vivir en forma armoniosa y tranquila también debe ser importante para cada una de las personas que viven en este condominio y aquí, consultados a todos los habitantes, se señaló que no corresponde colocar un acopio de leña en este sector. También sabemos que el dueño Juan Contreras tiene otros terrenos donde no hay construcciones de casa habitación y podría instalarse en esos lugares, sin molestar a nadie".



Denunciado

Hicimos todos los esfuerzos posibles para poder conocer a la parte denunciada a través de su abogado Javier Azócar, el cual vía telefónica señaló que su cliente no hablaría de la denuncia.

@ER

You must be [logged in](#) to post a comment.

Reporte visita Vecinos Sector Fundo “San Antonio” en La Unión
Denuncia por afectaciones asociadas a Aserradero y Acopio de Leña

Abril 8 de 2022

A través del sistema CRM-INDH se recepciona una denuncia de don Sergio Uribe Solís, a propósito de un acopio de leña ubicado en el sector donde habita, a escasos metros de un restaurante y viviendas, “el cual ha resultado un peligro para la salud psíquica y física de los vecinos del sector”.

El día viernes 1 de abril de 2022 se realizan las primeras coordinaciones vía mail y telefónicamente.

El día lunes 4 de abril de 2022 se acuerda realizar una visita en terreno, la que se concretaría el siguiente viernes 8 de abril.

A la visita acuden Sebastian Smart, Jefe Regional de la Sede INDH Los Ríos; Cipriano Zambrano, Profesional de las CCSS de la misma sede; y Ariel Ulloa, conductor de la sede.

La reunión se realiza en las dependencias de un matrimonio de personas mayores cuyo domicilio se emplaza exactamente frente al acopio de leña. Nos comentan que en 2016 adquirieron el terreno que actualmente habitan, siendo una de las primeras familias en llegar al sector. El acopio de leña habría llegado el mismo año, completando su instalación en 2018. Su dueño sería don Juan Contreras Ulloa.

Señalan que actualmente se agregó un nuevo paño de terreno para las faenas de acopio de leña y que el sector donde se emplaza no estaría habilitado para tales fines, pues corresponde a un sector de tipo agrícola y no industrial, generando en las 10 familias que colindan la faena una serie de afectaciones asociadas a la emisión de ruidos molestos y dispersión de polvillo. La actividad del acopio de leña se iniciaría entre las 06:00 y 07:00 de la mañana, extendiéndose hasta las 21:00 y 22:00 hrs.

Las afectaciones alcanzarían igualmente a un restaurante que se ubica inmediatamente antes de ingresar al terreno en cuestión, restaurante cuya data es anterior a la instalación de la actividad maderera.

De parte de las familias afectadas se han iniciado una serie de acciones administrativas, estando a la espera de la respuesta de ellas, particularmente la respuesta de la Superintendencia de Medio Ambiente. Paralelamente existen una serie de respuestas pendientes asociadas a una comuninación derivada desde la Seremi del Medio Ambiente a distintos servicios, entre ellos la Dirección Regional de CONAF, el servicio de Impuestos Internos y la misma Superintendencia de Medio Ambiente.

Todas las respuestas que les sean enviadas serán derivadas a la sede Regional del INDH para su evaluación, análisis y eventual generación de acciones posibles de desplegar en atención a las facultades del INDH.

Paralelamente verificarán la posibilidad de articularse como agrupación con personalidas jurídica para verificar la posibilidad de incorporar el conflicto denunciado al mapa de conflictos del INDH.

DEV

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A JUAN CONTRERAS
ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL E.I.R.L., TITULAR DE
“COMERCIO LEÑAS CONTRERAS”**

RES. EX. N° 1/ ROL D-167-2022

Santiago, 23 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dispone Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “**JUAN CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL E.I.R.L.**”, principalmente por el funcionamiento de máquinas trozadoras y sierras, las cuales están asociadas a la producción de leña.



Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	107-XIV-2021 ¹	3 de septiembre de 2021	Sergio Uribe Solís	[Redacted]
2	5-XIV-2022	26 de enero de 2022	Ana María Fuentealba Cares	[Redacted]
3	12-XIV-2022	16 de febrero de 2022	Sergio Uribe Solís	[Redacted]

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

2. Que, dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de una actividad productiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, números 1° y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3. Que, con fecha 31 de enero de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción de Cumplimiento, (DSC), ambos de la SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2022-116-XIV-NE** el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 26 de enero de 2022 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un fiscalizador de esta Superintendencia se constituyó en el domicilio de un receptor sensible cercano a la unidad fiscalizable, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° R133-1, Receptor N° R133-2 y Receptor N° R133-3, con fecha 26 de enero de 2022, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra excedencias de **10 dB(A)**, de **13 dB(A)** y **11 dB(A)**, respectivamente. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
26 de enero de 2022	Receptor N° R133-1	Diurno	Externa	62	42	Rural	52	10	Supera
26 de enero de 2022	Receptor N° R133-2	Diurno	Externa	65	42	Rural	52	13	Supera
26 de enero de 2022	Receptor N° R133-3	Diurno	Externa	63	42	Rural	52	11	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-116-XIV-NE.

5. Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

¹ A través de Oficio Ordinario N° 001339, de fecha 2 de septiembre de 2021 de la I. Municipalidad de La Unión.



6. Que, con fecha 16 de agosto de 2022, se procedió a designar a Monserrat Estruch Ferma como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a María Paz Córdova Victorero como Fiscal Instructora suplente.

7. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL E.I.R.L., Rol Único Tributario N° 76.112.329-7, titular del establecimiento “COMERCIO LEÑAS CONTRERAS”, ubicado en Fundo San Antonio, camino Rapaco Kilómetro N° 4, comuna de La Unión, Región de Los Ríos, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
1	La obtención, con fecha 26 de enero de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 62 dB(A) , 65 dB(A) y 63 dB(A) , todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.	D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 9: <i>“Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</i> <i>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</i> <i>b) NPC para Zona III de la Tabla 1.</i> <i>Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada”.</i>



II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los denunciantes Sergio Uribe Solís y Ana María Fuentealba Cares.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, **se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio.** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

V. **AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de**



oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo

VI. TENER PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, en caso que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciaruido@sma.gob.cl y al oficinadepartes@sma.gob.cl, acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VII. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, el informe de fiscalización ambiental, las fichas de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro.

IX. REQUERIR DE INFORMACIÓN a JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL E.I.R.L. para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.



2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2022-116-XIV-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas² orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

8. Indicar la cantidad de máquinas trozadoras y de sierras. Deberá incorporar fotografías fechadas y georreferenciadas de estas.

X. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

XI. SOLICITAR AL TITULAR indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Juan

² Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



Contreras Ulloa Comercial y Forestal E.I.R.L., domiciliado en Federico Knopel N° 1828, comuna de La Unión, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.

Monserrat Estruch F.

MONSERRAT ESTRUCH FERMA
Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCV/GBS/DGP

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Carta Certificada:

- Representante legal de Juan Luis Contreras Ulloa Comercial y Forestal E.I.R.L, domiciliado en Federico Knopel N° 1828, comuna de La Unión, Región de Los Ríos. **Con documentos adjuntos.**

Correo Electrónico:

- Sergio Uribe Solís, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Ana María Fuentealba Cares, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.





Carta N° (N° digital en costado inferior izquierdo)

Valdivia,

**Señor
Sergio Uribe Solís
Presente**

De mi consideración:

Acorde a su reclamo, recibido por esta Dirección Regional e ingresado al sistema con el folio OIRS-1217 en el Sistema de Gestión de Solicitudes, a través del cual se solicita que se informe respecto de lo siguiente:

“Junto con saludar y esperando se encuentre bien, pasamos a relatar los hechos ocurridos en el sector Fundo San Antonio, los cuales aquejan a las vecinas y vecinos, las acciones que hemos realizado a modo de buscar soluciones y por ultimo las consecuencias que esto ha acarreado para la gran mayoría de las y los vecinos del sector ubicado en la comuna de La Unión. Contextualizando debemos comentar que el gran problema que nos aqueja es un acopio de leña en el sector, a escasos metros de un restaurante y viviendas, el cual ha resultado un peligro para la salud psíquica y física de los vecinos del sector. Al estar colindando con el restaurante (el cual se encuentra desde antes en el sector) el primer peligro que a simple vista se puede apreciar hacia la comunidad es el gran galón de gas que se encuentra expuesto a quemas ilegales de basuras y otros objetos que realizan en el acopio de leña poniendo en peligro a todo el sector. Quemas que en constantes ocasiones han venido a ser apagadas por CONAF, pero que aun así continúan realizando en reiteradas ocasiones. Resulta importante mencionar que la empresa del Sr. Juan Contreras, solo tiene domicilio tributario (el que no corresponde a la dirección donde se produce la faena) y giro extracción y venta de madera. En ningún caso aserradero. Lamentablemente la nula existencia de corta fuego pone en peligro nuestras vidas y viviendas que con muchos años de esfuerzo hemos logrado construir. Sobre todo, en época de verano el peligro es latente. Cabe señalar que las viviendas del sector no cuentan con agua potable, por lo tanto, ante un eventual incendio no habría como apagarlo. Poniendo igualmente en peligro nuestras vidas. En cuarto lugar, e igualmente grabe, es el constante ruido que llegan a realizar hasta en un lapso de 14 horas. Pues inician en su mayoría antes de las 7:30 am, partiendo en algunas



circunstancias inclusive a las 6 am por lo mismo no permiten a los habitantes del sector descansar, continuando con el constante corte de leña pasado las 21:00hrs. Debemos informar en este punto que a pesar de nuestras quejas e inquietudes presentadas ante la municipalidad de La Unión hace más de 7 meses esto no ha cesado, es más a enero del 2022 no solo continúan los cortes constantes con la cortadora de leña, sino que últimamente se han sumado 2 motosierra y 1 aserradero portátil, haciendo constante el ruido de todas las maquinarias en nuestro día a día. Hemos solicitado a la municipalidad de La Unión que se haga respetar la ordenanza municipal decreto 214, artículo 30, (VIGENTE) en el cual se plantea y especifica que los máximos decibeles que se pueden realizar son 40, llegando en el interior de las viviendas del sector a superar los 70 decibeles el ruido realizado por el acopio de leña. Siendo esta última quien nos ha derivado a la súper intendencia del medio ambiente (luego de 6 meses de insistencia por alguna solución). No podemos dejar de mencionar que la mayoría de los vecinos del sector tenemos perros de tamaño grande que viven en el exterior los cuales se han visto expuestos a estos ruidos constantes y son seres vivos que merecen una calidad de vida y es nuestra responsabilidad como dueños velar por su bienestar tal como indica el artículo 1 de la ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Como vecinos hemos seguido los conductos regulares que consideramos pertinentes para nuestra tranquilidad, constantes llamados a carabineros los cuales dan como resultado la interrupción del ruido por un momento. Nos hemos contactado con la súper intendencia del medio ambiente quienes deberán emitir un informe y cursar una posible multa al dueño de dicho acopio por el exceso de ruido. Acudimos a la municipalidad de La Unión y consejo municipal pidiéndoles hacer valer el decreto municipal por medio de una carta dirigida al alcalde y su consejo (documento adjunto), sin respuesta a la fecha. Hemos realizado la denuncia correspondiente por la presencia de roedores al servicio de salud de Valdivia, quienes realizaron la inspección correspondiente procedimiento a clausurar las dependencias. Situación a la cual el dueño del acopio de leña apelo, volviendo a sus labores habituales con todo lo que ello involucra. Igualmente, importante la plusvalía de nuestros sitios se ve afectada al encontrarse el constante ruido y contaminación visual de ese acopio de leña, además las distintas aseguradoras suben el costo mensual debido al riesgo que implica el acopio de leña a metros de las viviendas. Producto de la contaminación acústica del ambiente, se hace imposible poder ventilar nuestras casas en estos tiempos de pandemia. Tenemos bastante temor a que una de estas ramas tanto de leña como de trozos caiga sobre alguna persona, animal u otro objeto ya que están bastante cerca del camino vecinal. En consecuencia, a todos los hechos recientemente planteados es que los distintos vecinos del sector fundo san Antonio hemos visto malograda nuestra calidad de vida. Estamos expuestos a dolores de cabeza constantes, zumbido de oídos y no poder descansar de la forma que deseamos, pues nos vemos condicionados a: Levantarnos y despertar con ruido del acopio de leña a las 7 am. No siendo dueños de nuestro tiempo y horas de descanso de la manera que cualquier ser humano merece. Este constante ruido ha llegado a afectar escolares en clases y reunión de teletrabajo de distintos vecinos que se ven molestados por el ruido a la hora de realizar sus funciones. Las familias se han visto afectadas incluso en sus interacciones entre ellas mismas, pues el punto de la mayor parte de las conversaciones del día de muchas de estas se centra en el acopio de leña y el molesto ruido que no deja descansar, viviendo los vecinos doble malestar por el ruido y por no poder ignorar el hecho y centrándose en esto la mayor parte de la discusión y conversaciones en los hogares. Personas de la tercera edad que quieren vivir sus años dorados en la tranquilidad de una vivienda a las afueras de la ciudad se ven obligados a tener ese constante ruido y no poder disfrutar de su patio y la vista durante la tarde. Niños en crecimiento

que debieran dormir más de 11 horas se ven interrumpidos en su sueño y en su desarrollo pues están encerrados. Recientemente en septiembre del año pasado tuvimos una vecina con licencia que se tuvo que ir a dormir a casa de familiares pues no podía hacer reposo y descansar en su propio hogar debido al ruido. Por último pero no menos importante no solo se ha visto afectada nuestra calidad de vida a la hora de encontrarnos en nuestros hogares, igualmente se han visto afectados distintos comercios, como el restaurante funcionando en cierto horario, el ruido molesta a los comensales, una vecina que no puede realizar terapias alternativas pues para poder trabajar en su rubro necesita un ambiente libre de contaminación acústica y otro vecino que trabaja con material de riego tiene gran preocupación por su material por la presencia de roedores que atrae la leña en sí, este último al colindar con el acopio, ya sufrió con la leña que cayó en su cerco destruyendo su inversión. También mencionar que producto de esta situación se ha notado un cambio en lo relacionado a la cantidad de pájaros que existían antes en el sector y que ahora lamentablemente ya no están.

Luego de haber procedido a narrar todos los puntos planteados es que acudimos a usted con el fin de saber si existe algún documento relacionado al Impacto ambiental de este empresario para que pueda funcionar con los permisos correspondientes. (JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA E.I.R.L RUT. 76112329-7”.

En consideración a su consulta, me permito informar que el Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), conforme a lo dispuesto en los artículos 8 inciso 5° y 81 de la Ley N° 19.300, le corresponde administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), esto es, aquel procedimiento administrativo especial y reglado, que se inicia a petición del interesado mediante un Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) o Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”), y que tiene por finalidad determinar si el impacto ambiental que generan aquellos proyectos o actividades indicados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, se ajustan o no a la normativa vigente.

Por otro lado, en el evento de que un Proponente tenga dudas respecto a si su proyecto debe ingresar o no al SEIA vía EIA o DIA, puede ingresar al SEA una consulta de pertinencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del D.S. N° 40/2012, que aprueba el Reglamento del SEIA (“RSEIA”), consulta a través de la cual el SEA resuelve si el proyecto consultado debe someterse de manera previa y obligatoria al SEIA.

Pues bien, de la revisión de su solicitud, es decir, de proyectos que contemplen aserraderos o acopio de leña, que han ingresado al SEIA y estén o han estado en conocimiento de esta Dirección Regional, se puede señalar que, en las cercanías del Fundo San Antonio, se encuentra el proyecto “Paneles Polincay La Unión”¹, del titular Chile Panel S.A. (previamente Polincay Export Ltda.), el que está ubicado en la Ruta T-60, camino Rapaco, kilómetro 2,5, comuna de La Unión, y cuenta con una línea de aserradero y remanufactura.

¹Los antecedentes del proyecto se pueden encontrar en el siguiente link: https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=1859866.

Asimismo, se hizo una revisión de las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA presentadas hasta la fecha en esta Dirección Regional y que contemplen aserraderos o acopio de leña en la comuna de La Unión, encontrándose los proyectos “Chile Panel S.A. Planta OSB – La Unión”² y “Cambio a Paneles OSB Proyecto Paneles Polincay La Unión”³, ambos del proponente Chile Panel S.A. y asociados al proyecto individualizado en el párrafo precedente, sobre los que se determinó que no debían ingresar obligatoriamente al SEIA.

Sin perjuicio de lo expuesto previamente, y respondiendo específicamente su consulta, se puede señalar que no existe autorización ambiental para que la empresa Juan Luis Contreras Ulloa E.I.R.L. pueda operar en caso de que su proyecto o actividad se encuentre dentro de las tipologías de ingreso al SEIA listadas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, pormenorizadas en el artículo 3 del RSEIA.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

NAC/nac

Distribución:

- Sergio Uribe Solís.

CC.:

- Archivo SEA Región de Los Ríos.



Firmado por: Karina
Bastidas Torlaschi
Fecha: 30/08/2022
17:54:43 CLT

²Los antecedentes del proyecto se pueden encontrar en el siguiente link:
<https://pertinencia.sea.gob.cl/proceso/pertinencias/obtener/PERTI-2018-1365>.

³Mayores antecedentes se pueden encontrar en el siguiente link:
https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2018-2595#.

**ADJUDICA CONCURSO "PROGRAMA LEÑA
MÁS SECA, REGIÓN DE LOS RÍOS"**

APROBACIÓN ADJUDICACIÓN N° 17-2020

SANTIAGO, 07 de agosto de 2020.

Hoy se aprobó lo que sigue:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía; y conforme al Convenio de Transferencia del año 2019 celebrado con fecha 18 de marzo de 2019 entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de julio de 2020 y de acuerdo a los numerales 5.3 y 5.4 de las Bases de Concurso, se procedió por parte del Comité de Evaluación Regional de Los Ríos "el Comité", a la evaluación de 60 postulaciones, detalladas en el Acta de Evaluación.

2. Que, de acuerdo a la pauta de evaluación contenida en el concurso denominado "**PROGRAMA LEÑA MÁS SECA, REGIÓN DE LOS RÍOS**", El Comité procedió a la evaluación de las postulaciones, entregando como resultado el Acta de Evaluación.

3. Que, conforme a la evaluación realizada por el Comité, ha determinado ADJUDICAR A:

Nº	ID de Postulación	Nombre del Postulante	Total
1	155	Silvia Nanhuelpán Rivas	86
2	546	Servicios Forestales Delsur Ltda.	85
3	180	Juan Luis Contreras Ulloa Comercial y Forestal E.I.R.L./ Juan Luis Contreras Ulloa	84
4	477	Enrique Mella Caro	84
5	398	Coyan Energía Sustentable SpA	79
6	327	Agrícola y Forestal Pablo Núñez E.I.R.L.	78
7	318	Segundo Oyarzun Quitral	75

APRUEBO:

1. ADJUDÍCASE a los postulantes señalados precedentemente.
2. Notifíquese a los postulantes lo resuelto en la presente, mediante la Plataforma de la Agencia www.agenciase.org.
3. Procédase a la suscripción del instrumento respectivo por las partes, si correspondiere.



Ignacio Andrés
Santelices Ruiz

Firmado digitalmente
por Ignacio Andrés
Santelices Ruiz
Fecha: 2020.08.07
17:17:48 -04'00'

IGNACIO SANTELICES RUIZ
Director Ejecutivo
Agencia Chilena de Eficiencia Energética

2019-33/143-2020

Distribución:

- Destinatario.
- Agencia Chilena de Eficiencia Energética